

Municipalidad Distrital de San Felipe PROVINCIA DE JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA

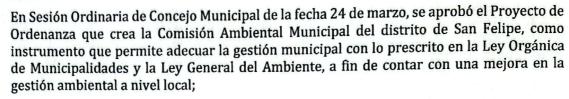


ORDENANZA MUNICIPAL № 04-2023-MDSF/A

San Felipe, 26 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE

POR CUANTO:



CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 Y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal en el distrito de San Felipe que coordine acciones entre las instituciones locales y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley No. 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM;

Que, en virtud al proceso seguido, promovido por el MINAM, a través de su Secretaría Ejecutiva Regional y la Municipalidad Distrital de San Felipe, en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas de la localidad, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental, acordaron por consenso la conformación de la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de gestión ambiental local, regional y nacional, de conformidad con los Art. 2 Y 3 de la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N" 008-2005-PCM.



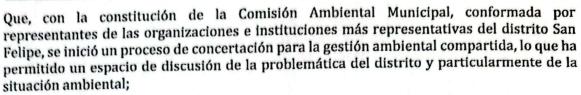






Municipalidad Distrital de San Felipe PROVINCIA DE JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA







Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9' de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N' 27972; la Ley General del Ambiente Nº 28611, con el voto unánime de los señores regidores; se aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de gestión ambiental del distrito de San Felipe, con sede en este mismo distrito, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, La Comisión Ambiental Municipal del distrito San Felipe (CAM - SAN FELIPE) tendrá las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES I.

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local con la a. participación de los Gobiernos provinciales y regionales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental:
- Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local; b.
- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, c. aprobados por la Municipalidad del distrito San Felipe
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión d. compartida;
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los e. instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- f. Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

II. **FUNCIONES ESPECÍFICAS**

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, pero solo a manera de sugerencias alcanzamos las siguientes:

- Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con a. los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local:
- Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, b. así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito acordes con las políticas regionales y nacionales;
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales C. en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial aprobadas.









Municipalidad Distrital de San Felipe PROVINCIA DE JAÉN - REGIÓN CAJAMARCA

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando a las funciones de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Felipe CAM a la SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE, en atención a lo aprobado en los artículos precedentes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

- El alcalde de la municipalidad o a quien delegue en su ausencia quien la presidirá la 1. comisión.
- El subgerente de desarrollo económico y medio Ambiente 2.
- lefe de la unidad de gestión ambiental y salud. 3.
- Un representante de los puestos de salud. 4.
- representante de la comunidad Campesina de San Felipe. 5.
- Un representante del área de conservación privada de san Felipe 6.
- Un representante de las instituciones educativas del distrito. 7.
- Juez de paz del distrito. 8.
- 9. Subprefecto del distrito
- Un representante de la comisaría del Distrito. 10.
- Representantes de las juntas vecinales del distrito. 11.
- Representantes de las asociaciones del distrito.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE en conjunto con la unidad de gestión ambiental y salud, cumpla con la implementación e instalación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM.

ARTÍCULO SEXTO .- La Comisión Ambiental Municipal - CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del distrito.

ARTÍCULO SETIMO .- Las instituciones conformantes de la CAM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N. 008-2005-PCM.

ARTÍCULO NOVENO.- FACULTAR a la CAM la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM.

ARTICULO DÉCIMO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la municipalidad distrital de San Felipe (gob.pe) y a su vez deberá ser publicada a través del diario de mayor circulación a nivel provincial y/o regional,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:















El representante de los organismos no gubernamentales, organizaciones indígenas, organizaciones de pescadores artesanales, medios de comunicación e iglesias, será elegido por acuerdo, mediante el siguiente procedimiento:

Los organismos referidos en el párrafo anterior, comunicarán a la Municipalidad distrital de San Felipe, su interés en participar en la elección o en su defecto, la Municipalidad Distrital de San Felipe convocará dentro de los 10 días calendarios, luego de la publicación de la presente ordenanza, para que elijan a su representante ante la CAM.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



